

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2187/2023/II.

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de noviembre dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301933823000104**, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

## ÍNDICE


<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia. ....	3
TERCERO. Estudio de fondo. ....	3
CUARTO. Efectos del fallo. ....	10
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	10

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

*“Con fundamento en el artículo 27, fracción I del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción; solicito a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz la evidencia de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales de la Secretaría Ejecutiva con base en un Presupuesto con Enfoque de Derechos Humanos, desagregada por año del periodo 2018 al 2022.*



*Por Presupuesto con Enfoque de Derechos Humanos se entiende, según Pedro Salazar Ugarte y et al, que es fundamental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estatales en esta materia y que debe atender a la distribución de recursos, los resultados y el impacto del ejercicio de los recursos (2014)."*

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El cinco de octubre de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de las cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de seis de octubre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en los puntos 6, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**8. Cierre de instrucción.** El diez de noviembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **SESEEVER/ST/UT/358/2023**, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, mediante el cual anexó los oficios número **SESEEVER/ST/UT/299/2023** y **SESEEVER/SE/DA/0432/2023**, este último signados por el Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, quien dio respuesta en los términos que a continuación se muestra:

**Jefe del Departamento Administrativo**

"Con fundamento en el artículo 27, fracción I del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción; solicito a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz la evidencia de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales de la Secretaría Ejecutiva con base en un Presupuesto con Enfoque de Derechos Humanos, desagregada por año del periodo 2018 al 2022.

Por Presupuesto con Enfoque de Derechos Humanos se entiende, según Pedro Salazar Ugarte y et al. que es fundamental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estatales en esta materia y que debe atender a la distribución de recursos, los resultados y el impacto del ejercicio de los recursos (2014)" (SIC).

Por este conducto, le informo que tras haber realizado una revisión exhaustiva este Departamento Administrativo no cuenta con la información requerida en los términos solicitados, no obstante, se pone a su disposición el siguiente enlace donde podrá consultar la fracción XXI inciso b), relativo al presupuesto de egresos de los ejercicios 2018 al 2023 de esta Secretaría Ejecutiva; lo anterior en términos del artículo 143 de la Ley 875 Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: <http://seseav.veracruz.gob.mx/et-fraccion-21/>

Sin más por el momento, le saludo cordialmente

Atentamente

Lic. Roberto A. Fragoso Lecona  
Jefe del Departamento Administrativo  
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema  
Estatal Anticorrupción de Veracruz



En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

“Con fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (reformado G.O. 4 noviembre de 2016) menciona que: “Todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que deberán generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos humanos que establece esta Constitución y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos; así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley.”. Asimismo, el artículo 5, fracción VII del Capítulo II “De los Principios y Directrices que rigen la actuación de los servidores públicos” de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave menciona que: “[las y los servidores públicos deberán de] Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México forma parte”. Del mismo modo, en su Código de Conducta se establece en Específicas, “9. Descripción de las conductas éticas que deberá cumplir el personal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz Ignacio de la Llave, fracción IV menciona que: [deben] Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos por la constitución, los tratados internacionales, las leyes y las normas en el ejercicio de sus funciones conferidas y en su quehacer cotidiano.

Por lo anterior, es necesario que existan y se compartan los documentos solicitados en la solicitud de información con folio de 301933823000104.”

Durante la sustanciación del recurso de revisión, en fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través de la Jefa de la Unidad de Transparencia, mediante la cual realiza diversas manifestaciones, presenta alegatos y remite, entre otros, el oficio número **SESEVER/SE/DA/0476/2023**, signado por el Jefe del Departamento Administrativo, mismos que se insertan en lo medular:

### Jefe del Departamento Administrativo



2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave.  
Calle del Comercio Colgado 2011ter 1870-0023

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Oficio No. SESEVER/SE/DA/0476/2023  
Xalapa, Veracruz a 04 de octubre de 2023  
Asunto: El que se Indica

LIC. YASMÍN PÉREZ TORRES  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

En atención a su oficio número SESEVER/ST/UT/427/2023 de fecha 27 de septiembre de los corrientes y a la solicitud de información con número de folio 301933823000104, quien interpuso un recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/2187/2023/II referente a la respuesta emitida por este departamento mediante el oficio número SESEVER/SE/DA/0432/2023 de fecha 06 de septiembre de los corrientes.

En atención a su solicitud, tengo a bien exponer lo siguiente:

**Primero.-** Esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión; con el objeto de fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto por la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz.

**Segundo.-** La Secretaría de Finanzas y Planeación es quien emite el Manual de Programación y Presupuesto de cada ejercicio fiscal, para la elaboración del proyecto de egresos; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 fracción II, quinto y sexto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones XII, XIII y XXIV, 46, 47 y 81 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 6, 9, 10, 13 y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 9 fracción III, 12 fracciones II, VI y XIX y 20 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 154 Ter y 163 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 14 fracciones XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**Tercero.-** De acuerdo con el Manual de Programación y Presupuesto de cada ejercicio fiscal y con el techo presupuestal que es otorgado por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Planeación es como esta entidad formula, integra y presenta el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal ante el Órgano de Gobierno y posteriormente es llevado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SEFIPLAN para ser integrado en el Presupuesto de Egresos de conformidad con lo establecido en los artículos 158 y 159 Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave.  
Calle del Comercio Colgado 2011ter 1870-0023

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Cuarto.- Por lo antes mencionado ratifico lo dicho en mi oficio número SESEVER/SE/DA/0432/2023 de fecha 06 de septiembre de los corrientes.

Sin más por el momento, le saludo cordialmente.

Atentamente

Lic. Roberto A. Fagoso Leona  
Jefe del Departamento Administrativo  
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema  
Estatal Anticorrupción de Veracruz



Lic. Adilma Pérez Lora, Cofundadora - Escuelas Técnicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave. - Para su conocimiento. Autorizada: RAI/lym/23

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.


▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En este orden de ideas, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, no puede ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado y/o atiendan consultas o pronunciamientos no tutelados por la normatividad de transparencia; de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”<sup>1</sup>.

Aunado a lo anterior, el derecho a la información establece relaciones recíprocas con otros derechos, de modo que la satisfacción de uno hace posible el disfrute de otros<sup>2</sup>; además de tener propósitos y procedimientos definidos. En ese sentido, este Órgano

  
<sup>1</sup> Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

<sup>2</sup> Véase la resolución de la contradicción de tesis 293/2011, resulta por el Pleno de la Suprema Corte, p. 36, consultable en:  
<http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>.

garante, tiene el deber legal de vigilar el estricto cumplimiento de las normas en materia de transparencia.

En tal sentido, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción VII, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual, se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Es dable señalar de las constancias de autos que, en la solicitud de acceso recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas que por su competencia, pudieran otorgar respuesta a lo petitionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo petitionado consistió en conocer la evidencia de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales de la Secretaría Ejecutiva con base en un Presupuesto con Enfoque de Derechos Humanos.



que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”<sup>3</sup>.

En el caso el Departamento Administrativo comunicó a la persona solicitante que la Secretaría de Finanzas y Planeación es quien emite el Manual de Programación y Presupuesto de cada ejercicio fiscal, para la elaboración del proyecto de egresos; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 fracción II, quinto y sexto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones XII, XIII y XXIV, 46, 47 y 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 6, 9, 10, 13 y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 9 fracción III, 12 fracciones II, VI y XIX y 20 fracciones VI y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 154 Ter y 163 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 14 fracciones XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

También mencionó que de acuerdo con el Manual de Programación y Presupuesto de cada ejercicio fiscal y con el techo presupuestal que es otorgado por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Planeación es como esta entidad formula, Integra y presenta el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal ante el Órgano de Gobierno y posteriormente es llevado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SEFIPLAN para ser integrado en el Presupuesto de Egresos de conformidad con lo establecido en los artículos 158 y 159 Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Y con base en lo anterior la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, ratificó su respuesta inicial; en ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**<sup>4</sup>; **BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**<sup>5</sup> y; **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**<sup>6</sup>. En el caso si el recurrente su pretensión final es obtener un pronunciamiento o una justificación de los actos de la autoridad, en ese caso el derecho de acceso a la información no es la vía para ello, en virtud que el numeral 143 de la Ley de Transparencia Local, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, lo que este caso ya aconteció desde su inicio. En otro punto los argumentos de la parte recurrente carecen de fuerza jurídica para que este Órgano Garante modifique o revoque la contestación otorgada, por las razones expuesta lo procedente es confirmar la respuesta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz.

<sup>3</sup> Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>5</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>6</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.



Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del criterio 03/17, de rubro y texto siguiente:

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que posee.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

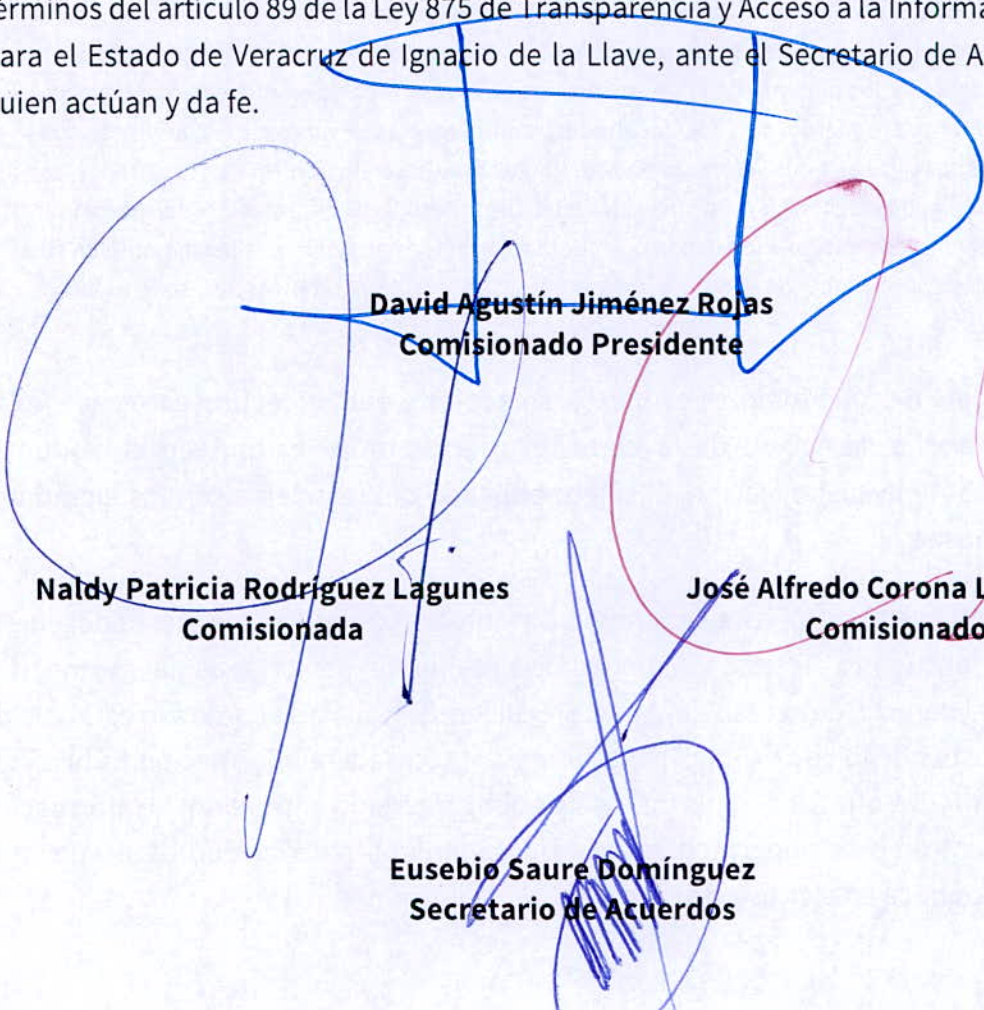
#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

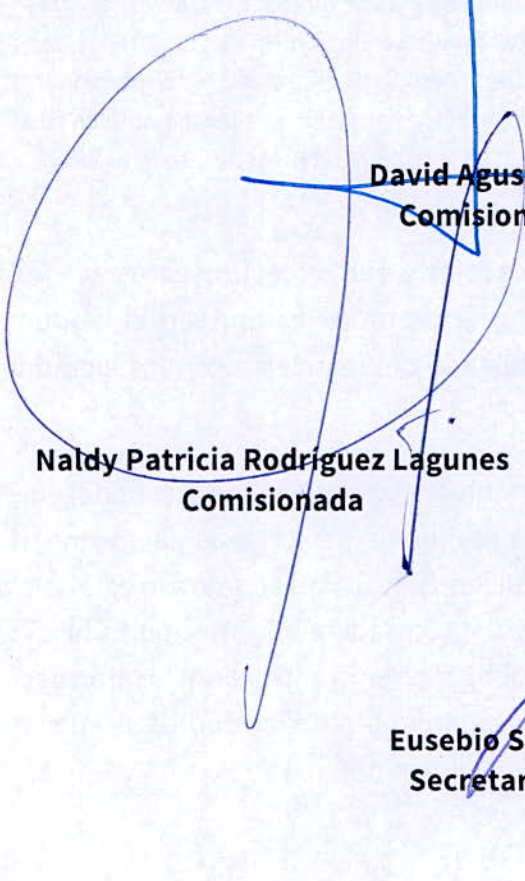
**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

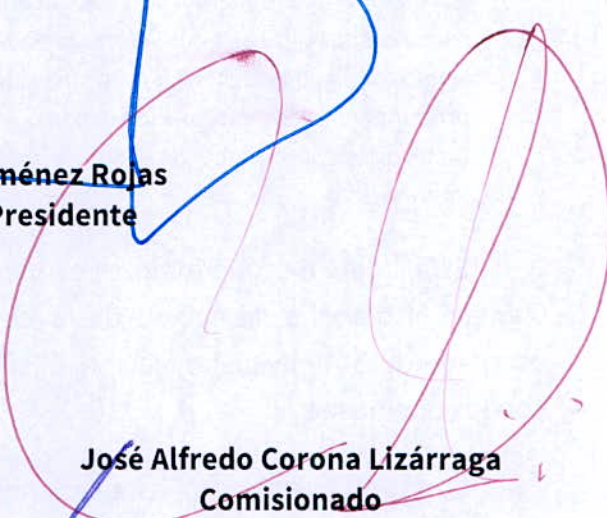
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos